

solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de septiembre de 1986, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

434 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se amplía a la firma «Productos Uhpon, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos Uhpon, Sociedad Anónima», solicitando ampliación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), modificado y prorrogado por las Ordenes de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos Uhpon, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Can Jardí» Rubí (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08062796, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación la siguiente:

Sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal.

13) Mercurio metal, posición estadística 28.05.71.

Asimismo, se incluye entre los productos de exportación el siguiente:

XVI) Cloruro mercuríco, posición estadística 28.30.79.

Segundo.—A efectos contables con respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación XVI, se datarán en cuenta de admisión temporal 85 kilogramos de la mercancía 13 (2 por 100).

Se consideran como subproductos el 10 por 100 de la mercancía de importación que será adeudable como cloruro mercuríco residual por la posición estadística 28.30.79, y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los módulos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de julio), modificada y prorrogada por Ordenes de 28 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de abril) y 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1986), que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

435 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Koipe, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de cártamo y la exportación de aceite de cártamo refinado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Koipe, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de aceite crudo de cártamo y la exportación de aceite de cártamo refinado,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de perfeccionamiento activo a la firma «Koipe, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo del Urumea, sin número, San Sebastián (Guipúzcoa), y NIF A-20005336. Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.—La mercancía de importación será:

Aceites crudos de cártamo con diferentes grados de acidez, posición estadística 15.07.82.9.

Tercero.—El producto de exportación será:

Aceite de cártamo refinado y winterizado, posición estadística 15.07.98.9.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto señalado se datarán en cuenta de admisión temporal:

105,9 kilogramos de aceite crudo de cártamo con el 1 por 100 de acidez, o bien alternativamente y en su lugar:

107,6 kilogramos de aceite crudo de cártamo con el 2 por 100 de acidez, o bien alternativamente y en su lugar:

109 kilogramos de aceite crudo de cártamo con el 3 por 100 de acidez.

Como porcentaje de pérdidas:

0,5 por 100 en concepto de mermas.

Como subproductos, adeudables por la posición estadística 15.17.40 y por cada 100 kilogramos de producto exportado:

5,35 kilogramos, si el aceite importado contiene el 1 por 100 de acidez.

7,1 kilogramos si el aceite importado contiene el 2 por 100 de acidez.

8,5 kilogramos si el aceite importado contiene el 3 por 100 de acidez.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle

por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema, habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

436 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Sociedad Anónima Hilaturas Badiella» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, pelo de conejo de angora y fibra acrílica y la exportación de hilados de lana y sus mezclas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima Hilaturas Badiella» solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana, pelo de

conejo de angora y fibra acrílica y la exportación de hilados de lana y sus mezclas, autorizado por Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de marzo) y prorrogada por Orden de 23 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima Hilaturas Badiella», con domicilio en Tarrasa (Barcelona), rambia Egara, 356, y NIF A.08.104879, el apartado segundo, en el sentido de ampliar las mercancías de importación en la siguiente:

6. Lana carbonizada, P. E. 53.01.40.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 12 de septiembre de 1986 hasta la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantiene en vigor el resto de la Orden que ahora se modifica, incluidos los efectos contables.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de diciembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

437 *ORDEN de 22 de diciembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de neumáticos, autorizado por Ordenes de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Pirelli Neumáticos, Sociedad Anónima», con domicilio en paseo de la Zona Franca, 241-259, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08958399, en el sentido de dar nueva redacción a diversas mercancías de importación y posiciones estadísticas de otras, que quedarán como sigue:

Mercancía 1B: Caucho sintético SBR 1712, extendido en aceite aromático, polibutadieno 39 por 100, estireno 23,5 por 100 y aceite altamente aromático 37,5 por 100.

Mercancía 3: Cablecillo de acero latonado, con un contenido en fósforo máximo de 0,03 por 100 y espesor de la capa de revestimiento de 0,30 ± 0,09 micras y contenidos de cobre 65-73 por 100 y de cinc 27-35 por 100 obtenido a partir de alambón de diámetro 3,5-6,5 milímetros (78, T,32), según norma UNE 36.089, posición estadística 73.25.21.1:

- A) Sección de hilo unitario, 0,22 + 0,38 mm.
- B) Sección de hilo unitario, 0,25 mm.
- C) Sección de hilo unitario, 0,175 mm.

Mercancía 7: P. E. 29.22.99.3.

Mercancía 8: P. E. 29.35.57.

Mercancía 9: P. E. 29.35.79.9.

Segundo.-Se mantienen los mismos módulos contables de la Orden de 4 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), desde el 1 de julio de 1986 hasta el 30 de junio de 1987.

Tercero.-Se varía el domicilio social que era gran vía Cortes Catalanas, 612-614, Barcelona, que pasa a ser pasco Zona Franca, 241-259, 08004 Barcelona.

Cuarto.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 28 de febrero de 1986 para las mercancías 1.B y 3 desde el 11 de julio de 1986 para la mercancía 7 y desde el 31 de julio de 1986 para las mercancías 8 y 9 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de los derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera